

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2024-00084**

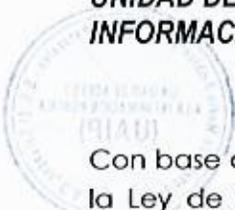
San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día jueves dos de mayo dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00084**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de _____ Quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- **"APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA INDUSTRIA CAFETALERA**
 - 1) *¿Hay empresas en el salvador que aprovechen el subproducto del café? Si lo hay, ¿Cuáles son esas empresas?*
 - 2) *¿Dónde están ubicadas las áreas de descargas de las cordilleras de producción de café de Alotepec, Metapán, Apaneca, Ilimatepec, el bálsamo, Quezallepeque, Chinchontepec, Tecapa, Chinameca y cacahuatlque?*
 - 3) *¿De qué forma se aprovechan los residuos sólidos del café en El Salvador?*
 - 4) *¿Los beneficios de café como aprovechan los residuos sólidos del café, y si no que hacen con ellos?*
 - 5) *¿En el país cuanto es lo que se produce de residuo solido de café en el año?*
 - 6) *¿Cuántos beneficios de café hay en el salvador? ¿Y cuantos están funcionando?*
 - 7) *¿Qué retos enfrenta el país en la industria de café? ¿Con los residuos sólidos que esta genera? ¿Hacia dónde vamos?*
 - 8) *¿Los principales retos del tratamiento del café?*
 - 9) *¿De los aprovechamientos que presentamos quienes lo hacen el país?"*

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Seguridad Hídrica (DSH) y Dirección General de Evaluación y Cumplimiento (DEC), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEB envió la siguiente respuesta: **"Estimado usuario, respecto a su solicitud "Son competencia del Instituto Salvadoreño del Café o el Ministerio de Agricultura y Ganadería" (Ver archivo adjunto).**

La DSH envió la siguiente respuesta: **"la información solicitada referente a APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA INDUSTRIA CAFETALERA; bajo el número de solicitud UAIP 2024-00084, en tal sentido se establece que la información solicitada a través de la Ley de Acceso a la Información Pública es inexistente en esta Gerencia y se sugiere referir dicha consulta al Ministerio de Agricultura y Ganadería" (Ver archivo adjunto).**



Con base a respuesta brindada por la DEB y DEC, y por lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, esta Unidad resuelve que la información solicitada no es competencia de esta dependencia. Por lo tanto resuelve: No entrega de la información solicitada por no ser esta institución competente para conocer de la misma.

Para que pueda solicitar la información a las instancias correspondientes a continuación le proporcionamos los contactos:

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). A continuación, el contacto:

Lic. Hazel Castillo López, Oficial de Información MAG

Tel: 2210-1969 | Correo: oir@mag.gob.sv | Web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag> - <https://www.mag.gob.sv/servicios/recursos-forestales/>

Instituto Salvadoreño del Café (ISC). A continuación, el contacto:

Lic. Elena Margarita Abullarade Navarrete, Oficial de Información ISC

Tel: 2505-6602 | Correo: eabullarade@isc.gob.sv | Web: <https://www.laip.isc.gob.sv/> - <https://www.isc.gob.sv/>

[Faint, illegible text from a stamp or document]



Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS